



RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, DE 15 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA LA AYUDA ESTATAL DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PLAN DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA (III), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España está estructurado en torno a diez políticas palanca, entre las cuales se encuentra la política número 1, referida a la «Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura». A su vez, ésta integra el componente 3 sobre «Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero», cuyo objetivo es mejorar la resiliencia y la competitividad de un sector económico estratégico como el sector agroalimentario, apoyando la consecución de los objetivos climáticos, medioambientales y de descarbonización de la economía.

Dicho plan tiene como elemento central cuatro programas de apoyo para la financiación de planes de inversión destinados a la ejecución de proyectos estratégicos para la puesta en marcha de nuevos sistemas de gestión de los estiércoles en ganadería, la transformación integral y modernización en los invernaderos de producción de hortalizas, flor cortada y planta ornamental, acelerar la modernización de los equipos y la adopción de tecnologías de precisión, mejorar la eficiencia energética e impulsar el uso y desarrollo de sistemas de abastecimiento con energías renovables en explotaciones agrícolas y ganaderas.

En consecuencia, mediante el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en virtud del que tales fondos se destinarán a apoyar las reformas e inversiones necesarias para una recuperación duradera, mejorar la resiliencia económica y social y apoyar la transición verde y digital en los Estados miembros. Para ello, se han de llevar a cabo actuaciones dirigidas, entre otras finalidades, a la transición ecológica, la transformación digital, o el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación.





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



**AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024**

40 años de autonomía

Estas ayudas se enmarcan en el Componente 3 (Transformación Ambiental y Digital del Sistema Agroalimentario y Pesquero) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, correspondiendo a la Inversión 3 (Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III): Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero.

La financiación de las presentes ayudas corresponde a la Administración General del Estado.

La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por todo ello, la presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios objetivos de concesión y convocar estas ayudas a los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas registradas en Cantabria o empresas de servicios agronómicos, y, cuando se trate de inversiones colectivas, a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agropecuaria.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero: Objeto y finalidad.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva para el año 2023 las subvenciones a programas de apoyo para la realización de inversiones que impulsen la sostenibilidad y la competitividad de la agricultura y la ganadería a través de actuaciones de mejora en los sistemas de gestión de estiércoles





en explotaciones ganaderas y el fomento de la aplicación de agricultura y ganadería de precisión y tecnologías 4.0.

2. Esta convocatoria se registrará por lo establecido en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en BOE N° 263, de 3 de noviembre de 2021. Se atenderá también a lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios por la que se aplica el mecanismo de transferencia de fondos entre los distintos programas de apoyo previstos en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (iii) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo: Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 255.022,40 euros, con cargo a la partida presupuestaria 05.03.140A.775 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la siguiente distribución por anualidades y visto el calendario de ejecución, justificación y pago previsto en el artículo 30.3 del RD 948/2021 de 2 de noviembre:

Anualidad 2023 214.657,94 euros.

Anualidad 2024 40.364,46 euros.

Este importe estará financiado por la Unión Europea a través del fondo Next Generation procedente de los Presupuestos Generales del Estado.

Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar atendiendo al ritmo de justificaciones presentadas. Igualmente se podrá reajustar entre programas conforme a lo previsto en Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios por la que se aplica el mecanismo de transferencia de fondos entre los distintos programas de apoyo previstos en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (iii) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas cantidades podrán verse incrementadas mediante una cuantía adicional fijada mediante Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre y cuando haya crédito disponible tal y como establece el punto 2 del Artículo 58 del Real





Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes supuestos previstos:

- a) Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores cargo a los mismos créditos presupuestarios por importe inferior a la subvención concedida.
- b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, resultado de asignaciones mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias mencionadas en el citado artículo 58.2.a) del mencionado Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

2. Las intensidades máximas y cuantías de las ayudas serán las siguientes:

2.1. Para el **Programa de apoyo a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería**, la cuantía total máxima es de 154.809,60 euros.

2.1.1. La intensidad máxima de las ayudas será, con carácter general, de un 50% del coste elegible, excepto en el caso de los beneficiarios contemplados en el apartado 3.1.2, cuyo límite máximo se establece en un 25 %. Este límite se incrementará en 20 puntos porcentuales en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 3.1.1. c) o aquellas cuyos beneficiarios tengan la condición de jóvenes agricultores, según definición establecida en el artículo 3.b) del RD 948/2021, de 2 de noviembre.

2.2. Para el **Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0** en el sector agrícola y ganadero, la cuantía total máxima es de 100.212,80 euros.

2.2.1 La intensidad máxima de la ayuda será del 40 % de los costes elegibles.

2.2.2 No obstante, este límite se incrementará en 20 puntos porcentuales, en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los beneficiarios recogidos en el apartado 3.4.1 d) o de beneficiarios que tengan la condición de jóvenes





agricultores, según definición establecida en el artículo 3.b) del RD 948/2021, de 2 de noviembre.

2.2.3 No se concederán ayudas a los proyectos solicitados cuando la cuantía del mismo no supere un importe mínimo de 5.000 euros.

3. En el caso de que las solicitudes recibidas superen la cuantía de fondos inicialmente asignados, se establecerá una lista de reserva, que podrá financiarse, en su caso, con las cuantías adicionales previstas en el resolvo segundo.

4. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios 2023 y 2024.

Tercero: Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Programa de apoyo a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería.

1.1. Las ayudas previstas en este programa, conforme a lo establecido para cada tipología de actuación, podrán concederse, siempre que cumplan los requisitos correspondientes, a las personas beneficiarias últimas que se enumeran a continuación:

a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, que sean titulares de explotaciones ganaderas siempre que tengan la consideración de PYMES.

b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente, que integren, un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES. No obstante, dicho número será de tres en el caso de las islas Canarias y las Illes Balears en atención a las condiciones de insularidad.

c) Consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que las actuaciones se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones ganaderas concretas que tengan la consideración de PYMES, cuyos titulares habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.





d) Centros gestores de estiércoles siempre que tengan la consideración de PYMES.

1.2. Los titulares de explotaciones ganaderas sujetas al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, podrán ser beneficiarios de las ayudas cuando las medidas a implantar supongan mejoras adicionales a aquéllas con las que cuenta la instalación tras la implantación de los requisitos mínimos establecidos en dicha normativa y en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

4. Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero.

4.1. Las ayudas previstas en este programa, conforme a lo establecido para cada tipología de actuación, podrán concederse, siempre que cumplan los requisitos correspondientes, a las personas beneficiarias últimas que se enumeran a continuación:

- a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, que sean titulares de explotaciones ganaderas y/o agrícolas siempre que tenga la consideración de PYMES.
- b) Personas físicas o jurídicas que presten servicios agrarios, entendiendo por tales quienes desarrollen actividades económicas inscritas en el epígrafe 911, en el 912 o en el 851 en el Impuesto de Actividades Económicas siempre que tenga la consideración de PYMES.
- c) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre que integren un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola y/o ganadera.
- d) Consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que los proyectos de inversión se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones concretas que tengan la consideración de PYMES, cuyos titulares habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.

4.2 La solicitud de la ayuda podrá contemplar la adquisición de una, o varias licencias de software, máquinas y/o equipos nuevos de entre los contenidos en el anexo I.





4.3. La solicitud de la ayuda deberá acompañarse de una memoria descriptiva del proyecto de inversión que incluirá, como mínimo:

- a) Evaluación por un técnico cualificado de la compatibilidad de la maquinaria con las tecnologías presentes en la explotación.
- b) Número de potenciales usuarios y hectáreas o cabezas de ganado.
- c) Objetivo u objetivos de los citados en el artículo 23, letra c) del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, que se pretenden alcanzar con las inversiones realizadas.
- d) Un plan de difusión donde se recoja la planificación de al menos una jornada durante el año posterior a la adquisición y el compromiso de participación en al menos una jornada de demostración que organice las autoridades competentes. Se excluyen de este requisito a los solicitantes descritos en la letra a) del apartado 4.1.
- e) Un plan de formación con una duración mínima de 25 horas que garantice el correcto uso y la aplicación práctica de las tecnologías objeto de este programa de apoyo, que podrá organizar el comercializador, las organizaciones profesionales agrarias u otros agentes del medio rural. La duración exigida para el plan de formación puede resultar de la suma de diferentes cursos o programas de formación sobre agricultura de precisión en general y sobre el uso de la inversión realizada en particular, incluyendo el curso de puesta en marcha, realizados por el solicitante siempre y cuando los objetivos sean los definidos en este programa de apoyo

Cuarto: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. El plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de ayuda únicamente podrán presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y contendrá al menos información recogida en el anexo IV del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y las declaraciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.





3. La solicitud habrá de ser cumplimentada telemáticamente a través del formulario electrónico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> (aprobado conforme Anexo II) y será firmada electrónicamente por el autónomo o persona que ostente la representación legal de la empresa.

4. Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor para consultar en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no autoricen dicha consulta, deberán presentar el correspondiente certificado acreditativo de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. La presentación de la solicitud supondrá la autorización para el acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales previsto en la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y la cesión de información al Sistema de Fondos Europeos, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de su inclusión en una base de datos única a efectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El órgano gestor deberá suministrar la información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del PRTR, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos previstas en este real decreto y la normativa nacional y europea respectiva.

Asimismo, la presentación de la solicitud supondrá el compromiso expreso del solicitante, en caso de ser beneficiario final de la ayuda, de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que los organismos europeos ejerzan sus competencias, de conformidad con el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Quinto: Criterios de valoración de las solicitudes.





1. El orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida conforme a los criterios generales establecidos en el artículo 7.4 del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre y que se recuerdan en el punto 2 de este apartado y la puntuación que corresponda, en su caso, de acuerdo con los criterios específicos de priorización en la concesión de las ayudas, establecidos en los artículos 12, 17 y 25 del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre y que se recuerdan en el punto 3 de este apartado.

2. En la concesión de las ayudas se establecen los siguientes criterios generales de priorización para cada solicitud:

a) Por tipo de proyecto:

-Plan de inversión conjunto: **5 puntos**. Esta puntuación se sumará a la puntuación correspondiente otorgada en virtud del apartado b) siguiente a cada uno de los partícipes beneficiarios últimos de los proyectos de inversión que integran el plan.

-Inversiones colectivas: **5 puntos**.

b) Por tipo de solicitante:

-Los solicitantes que tengan la condición de explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: **2 puntos**.

- Los solicitantes que tengan la condición de jóvenes agricultores según definición establecida en el artículo 3.b) del RD 948/2021, de 2 de noviembre: **2 puntos**.

- Los solicitantes que pertenezcan a una entidad asociativa prioritaria: **1 punto**.

3. En la concesión de las ayudas se establecen los siguientes criterios específicos de priorización para cada solicitud:

3.1. Para el **Programa de apoyo a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles** en ganadería tendrán prioridad:

a) Los solicitantes cuyo fin último sea propiciar un uso común de los dispositivos o instalaciones necesarias para la valorización o aprovechamiento de las deyecciones ganaderas, al ser beneficiarios recogidos en la letra c) y d) del apartado 3.1.1.: **3 puntos**.

b) Los solicitantes cuyos proyectos de inversión se ejecuten en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos: **3 puntos**.





3.2. Para el Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero tendrán prioridad:

- a) Las solicitudes de proyectos de inversión realizados por los beneficiarios contemplados en la letra b) y d) del apartado 3.4.1. que propician en el uso en común de la maquinaria o los dispositivos: **2 puntos**
- b) Hasta un máximo de 6 puntos por proyecto de inversión: se sumarán **2 puntos** por cada equipo de agricultura de precisión completo o por cada equipo existente adaptado a las tecnologías de agricultura de precisión.

4. En primer lugar se atenderán las solicitudes con carácter prioritario, que, de acuerdo a los criterios, generales o específicos, de priorización han obtenido algún punto, hasta el agotamiento de los fondos. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá a la concesión de las ayudas a los beneficiarios sin carácter de prioritarios, hasta las correspondientes cuantías o intensidades máximas de ayuda por beneficiario establecidas en cada programa de apoyo.

En caso de empate, primero se atenderán las solicitudes que alcancen mayor puntuación en los criterios generales, y de persistir el mismo, se atenderán por riguroso orden de presentación.

5. En el caso de que alguna de las personas beneficiarias últimas renunciase total o parcialmente a la ayuda, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

Sexto: Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Este Comité de Valoración, presidido por la Directora General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, estará formado por el Jefe de Servicio de Estudios y Normativa de Desarrollo Rural, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias, una de ellas perteneciente al Servicio de Agricultura y Diversificación Rural y otra al Servicio de Ayudas del Sector Agrario, que actuará como secretaria, con voz y voto.

Este Comité de Valoración, a través de la Directora General de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución definitiva conforme al artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.





2. La Resolución de concesión se adoptará por Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Alimentación, Pesca y Medio Ambiente según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, modificado por el artículo 7 uno de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. Contra las resoluciones, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso contencioso- administrativo ante la sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer recurso contencioso- administrativo será de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Séptimo: Pago y justificación

1. La justificación de la ayuda operará con la presentación por el beneficiario de la correspondiente documentación en cualquiera de las modalidades aplicables de acuerdo con el artículo 69 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la comprobación por la Administración de la misma, así como de la ejecución de la inversión por parte del beneficiario.

2. Al efecto los beneficiarios deberán ejecutar el 90% de las inversiones de los proyectos en un plazo de doce meses a contar desde la concesión de la ayuda, presentando la documentación justificativa parcial en el plazo máximo de un mes. Una vez comprobada la justificación la Administración realizará el pago parcial del importe ejecutado.





3. Los beneficiarios disponen de seis meses adicionales para ejecutar el 10% restante de la actuación. La documentación justificativa de la ejecución completa del proyecto de inversión se presentará como máximo 3 meses después de la finalización de la misma.

4. Si la ayuda a pagar no excede de 100.000 euros, para la justificación podrá presentarse cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario, con el contenido previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, se permitirán compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda. Asimismo, si la justificación se realiza mediante cuenta justificativa de acuerdo con el artículo 72 de dicho reglamento, no deberán presentarse las facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

5. Una vez presentada la documentación justificativa final por el beneficiario, la comunidad autónoma procederá a la comprobación de la inversión y al pago de la ayuda.

Octavo: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas jurídicas contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de Cantabria, que sean beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la Ley 1/2018. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Desarrollo Rural requerirá la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los requisitos y todas las obligaciones recogidas en el Real Decreto 948/2021, y en particular:

- a) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- b) Declarar la obtención de otras ayudas para la financiación de la misma actividad subvencionada.
- c) Llevar una contabilidad específica de las actuaciones objeto de subvención para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida y pagada.





d). Los beneficiarios últimos de las ayudas garantizarán el cumplimiento del principio de «no causar daño significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH), durante todas las fases del diseño y ejecución del proyecto de que se trate y, de manera individual, para cada actividad dentro del mismo. En particular, los beneficiarios habrán de mostrar garantías de que sus actuaciones no inciden negativamente sobre el objetivo medioambiental de la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

e) Declarar que cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora según el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Disposición final única: Recurso a la presente Resolución

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.- Juan Guillermo BLANCO GÓMEZ

